

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre del año 2017, se reúnen en representación de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, el Sr. MATÍAS DETRY, apoderado, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN y MARTÍN OSCAR CABALLERO, DNI 7.845.967 en su carácter de Presidente y Secretario Administrativo de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, quienes han arribado a un acuerdo complementario del Acta-Acuerdo celebrada por las partes el 15/11/16, Expediente N° 1.740.553/16 que se detalla a continuación:-----

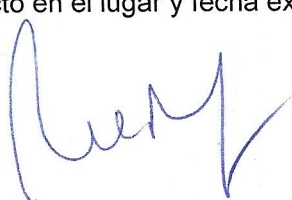
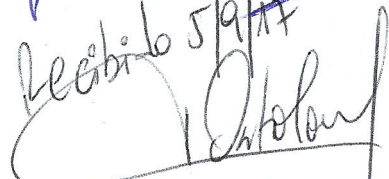

Artículo 1º: Los canales de televisión abonarán una asignación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo durante la vigencia del presente acuerdo de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500). Dicho monto se abonará en dos cuotas de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINQUENTA (\$ 1.750) cada una, que se harán efectivas la primera antes del 15 de Septiembre de 2017 y la segunda junto con los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 2017. Dicho pago extraordinario y no remunerativo podrá ser abonado en efectivo u órdenes de compra en supermercados de primera línea. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, la asignación extraordinaria no remunerativa podrá ser abonada en hasta cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 875) y se harán efectivas, la primera de ellas antes del 15 de Septiembre de 2017 y las restantes junto a los haberes de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017, respectivamente.-----

Artículo 2º: Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el Acta-Acuerdo del 15/11/16 en el artículo 3º inciso 3.1) tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el 31 de Agosto de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Septiembre de 2017. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que en relación a dicho incremento, cuyo carácter no remunerativo se extiende, el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor a que la hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).-----

Artículo 3º: Este pago extraordinario y no remunerativo previsto en el presente acuerdo, podrá ser absorbido por sumas anteriores que se hubieren abonado y/o acordado, de alcance general y carácter colectivo por encima de los valores contemplados en el Acta-Acuerdo de fecha 15/11/16 y que hayan sido abonados con posterioridad al mes de Octubre de 2016, cualquiera fuere su origen y naturaleza jurídica.-----

Artículo 4º: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuestos en el encabezamiento.-----




GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.